

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PRIMITIVA DE INVERSIONES GANADERAS S. A. -----  
CAPITAL: \$ 500,000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Enero de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Doctor Theodoro Torres Ureano, Abogado, Notario Titular Mayor de este Cantón, comparecen los señores: Víctor Gerzozi Bucaram, soltero, Ingeniero Químico, Roberto Gerzozi Bucaram, soltero, comerciante, ~~Luis Gerzozi Bucaram, soltero, estudiante, Nésem Nader Bucaram, soltero, comerciante, y Angélica Piedad Parra~~

~~Lezo, soltera, empleada; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contraer, a quienes se conocen, ley fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura ----- de constitución de compañía anónima, a lo que proceden por sus propios intereses; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta del tenor siguiente:~~  
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de Compañía Anónima que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: COMPAÑIA PRIMERA: COMPAÑIA ANONIMA; Intervienen en la celebración del presente contrato los señores: Víctor Gerzozi Bucaram, Roberto Gerzozi Bucaram, Luis Gerzozi Bucaram, Nésem Nader Bucaram y Angélica Piedad Parra Lezo; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, quienes declaran que es su voluntad constituir una

I

sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y más disposiciones legales pertinentes.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PREDIOS E INVER-

SIONES CANA S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,

DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación

de Predios e Inversiones Cana S. A., se constituyó una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y más disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía es la administración de bienes raíces, adquirirlos o venderlos, así como promover construcciones bajo el régimen de propiedad horizontal.

Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá imperter bienes relacionados con la construcción, asociarse con

otras personas naturales y jurídicas relacionadas con su objeto ; y , en general, podrá celebrar toda clase de actos y/o

contratos afines y conexos con su objeto principal. ARTICULO

TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil, e conformidad con lo dispuesto en la Ley

y estos estatutos, la Compañía podrá establecer sucursales,

agencias u oficinas dentro o fuera del País. ARTICULO CUARTO:

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, plazo que

se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIO-

NISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es

de quinientos mil sucres, divididos en quinientas acciones or-

dinarias nominativas, de un valor de un mil sucres cada una

ne . Las acciones constarán en títulos numerados y firmados

por el Presidente y Gerente General. Cada título podrá com-

prender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro respectivo.-

Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO

OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LA AD-

MINISTRACION Y RESPONSABILIDAD LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO

NOVENO: La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes y demás funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos Estatutos.-

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

DECIMO: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales, dos, tres y cuatro del artículo anterior de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocada para tre-

2

ter los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DE-  
CIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarios  
o Extraordinarios serán convocadas por el Gerente General o  
por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos  
de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,  
con indicación del objeto de la reunión con anticipación de  
cuando menos ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO  
DECIMO SEGUNDO: Salvo lo establecido en el artículo décimo  
cuarto, la Junta General reunirá en primera convocatoria,  
la concurrencia de cuando menos un número de accionistas que  
representen el cincuenta y uno por ciento del capital social  
pagado. Si la Junta General no tuviere el quórum en la pri-  
mera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria  
que se constituirá con el número de accionistas presentes y  
así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda  
convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta  
días contados desde la fecha en que la Junta General debió  
reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO:  
Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de vo-  
tos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto -  
cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contra-  
rio. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO  
DECIMO CUARTO: Para que la Junta General de Accionistas pue-  
da acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
la transferencia, fusión, disolución y en general cualquier  
modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera  
convocatoria, cuando menos los dos tercios de partes del ca-  
pital pagado. En segunda convocatoria bastará la representa-

ción de la mitad del capital pagado. Si no hubiera quorum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de estos dignatarios, los accionistas de entre sus miembros elegirán al reemplazante. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Elegir al Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causa justificada; b) Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubieren sido presididos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, así como para la constitución de gravámenes o cualquier limitación de dominio; e) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; f) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; g) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; y, h) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren competencia

de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en Libro respectivo y en el constarán todas las acuerdos y resoluciones que se expidan. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones tomadas surtirán efecto inmediatamente. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente, quien deberá ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley y estos estatutos. TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General, socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá todas las atribuciones del sustituto. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días para hacer la elección correspondiente. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden al Gerente General las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Llevar la contabilidad y verificar el inventario y balance general de las operaciones

de otras operaciones o funcionarios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General, quien deberá ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá todas las atribuciones del sustituto. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días para hacer la elección correspondiente. ARTICULO VIGESIMO OCHO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden al Gerente General las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Llevar la contabilidad y verificar el inventario y balance general de las operaciones

nes de la Compañía; c) Nombrar los empleados y demás dependientes, que no sean designados por la Junta General, así como fijar sus remuneraciones y atribuciones; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra ellas; e) Presentar a la Junta General y Comisario un informe anual de los negocios de la Sociedad; f) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; y, g) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General.

TÍTULO QUINTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: ARTICULO VI-

GENSIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes serán nombrados por la Junta General, de acuerdo a las necesidades de la compañía, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Junta General determinará en cada caso las atribuciones, entre las que no podrá estar la de la representación legal, y fijará en igual forma sus remuneraciones.- TÍTULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General quien intervendrá en todas las autos, juicios y contratos relaciones con la actividad de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: El Gerente General tendrá todas las atribuciones y deberes que determine la Ley para los mandatarios y/o procuradores y especialmente, los determinados en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. ARTICULO

LO VIGESIMO SEXTO: Las Comisiones tienen las atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes estatutos .-

CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS: ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta i uno de diciembre de cada año .ARTICULO VI-

GESIMO OCTAVO: El Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestas a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fiscalización del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones y previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrán formar reservas especiales si así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía, se necesitará por lo menos una mayoría equivalente al sesenta i cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. ARTI-

CULO TRIGESIMO: La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLAUSSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y FORTA EL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentre totalmente suscrito y pagado en

la siguiente forma: Nezam Neter Bucaram, he suscrito sesenta y cinco acciones y he pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de sesenta y dos mil quinientos sucos; Roberto Garzozzi Bucaram, he suscrito sesenta acciones y he pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de quince mil sucos; Luis Garzozzi Bucaram, he suscrito sesenta acciones y he pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de quince mil sucos; Fidel Pizarre Leza, he suscrito sesenta acciones y he pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de quince mil sucos; y, Victor Garzozzi Bucaram, he suscrito setenta acciones y he pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de diecisiete mil quinientos sucos. - El valor no pagado de cada una de las acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco el Fichincha de esta ciudad en el que consta que se ha depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía Fideicomiso e Inversiones Sane S. A., la suma de ciento veinte y cinco mil sucos. Agradezco usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (Firmado).

7

Carlos Julio Arceaga A.- Abogado. Registra setecientos  
setenta i siete.---.Son copia. Los otorgantes aprueban en  
todas sus partes el contenido del presente instrumento, de-  
jándolo elevado a escritura pública para que surta sus efec-  
tos legales. Quedan agregados: los certificados del Fisco y  
el certificado de depósito bancario. La causa de esta es-  
critura es la cantidad de quinientos mil suaves, hallándose  
exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo -  
que dispone el decreto número setecientos treinta i tres, de  
fecha veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cin-  
co, publicado en el Registro Oficial número ochocientos se-  
tenta i ocho del veinte i nueve de las mismas. Leída esta es-  
critura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz,  
a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unida de  
esto, con dgo. Hoy fe.-(firmado). Víctor Gerzozzi B.- CC. :  
09-0232297-3.- GT: 007360.- P. Gerzozzi B.- CC: 170227411-7.-  
GT: 004270. Luis Gerzozzi B.- CC: 09(4969433.- GT: 232494.-  
N. Naser B.- CC: 0904171667.- GT: 018843.- Angel P. Ferrer  
L.- CC: 0902277552.- GT: 065903.- (firmado). Helme R. Ter-  
rera G.-----

BANCO EL PISQUINCHA. Guayaquil- Ecuador. Ciento veinte i cin-  
co mil suaves. Certificamos que he mos recibido las siguien-  
tes aportes en numerario, en cuenta especial de integración  
de capital, abierta a nombre de "Premias e Inversiones Gene  
S.A.: Uno. Víctor Gerzozzi Bacaram: diez i siete mil quinien-  
tos suaves. Dos. Roberto Gerzozzi Bacaram: quince mil suaves.  
Tres.- Luis Gerzozzi Bacaram: quince mil suaves. Cuatro. Pie-  
dad Ferrer Lasso: quince mil suaves. Cinco. Naser Naser Bacc-

ram: sesenta i dos mil quinientos suaves. En consecuencia<sup>07</sup>  
 el total de la exportación recibida, según comprobante de  
 depósito número veinte i ocho mil ochocientos treinta i nue-  
 ve de Enero tres/ setenta i ocho es de ciento veinte i cin-  
 ce mil suaves, suma que será devuelta una vez constituida  
 la Compañía a los administradores que habieran sido designa-  
 dos por esta, respecto que el Superintendente de Compañías,  
 nos haya comunicado que la Compañía se encuentre debitemen-  
 te constituida y previa entrega a nosotros del nombrenien-  
 to de administrador, con la correspondiente constancia de  
 su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.-

Gueyaguail, Enero tres/ setenta i ocho. Doy fe José Barrera,  
 Subgerente Contador.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Gueyae. Abogado Carlos Ju-  
 lio Arcemena A., a usted respetuosamente solicito: Sirvase  
 certificar el pie de lo presente si la señorita Angel Piedad  
 Torre Lesso, si es deudora de impuestos. Dicho certificado  
 servirá para constitución de compañía. de Justicia, etcétera.  
 Carlos Julio Arcemena A., Abogado. Registro setecientos se-  
 tenta i siete. La Jefatura de Recaudaciones del Gueyae. Cer-  
 tifico: Que Torre Lesso Angela Piedad, poseedora de las  
 cédulas de identidad número cero nueve- cero dos dos siete  
 siete cinco cinco- dos, y Tributaria número cero seis cin-  
 co nueve cero tres no adeuda impuestos en esta Jefatura a  
 la fecha. Gueyaguail, a cinco de Enero de mil novecientos  
 setenta i ocho. A. Velázquez. Alvaro Velázquez Goveillos,  
 Jefe de Recaudaciones del Gueyae. Hay un sello.-Válido para  
 constitución de Compañía.-----

1

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas: Abogado Carlos Julio Arcechena A., a usted respetuosamente solicita: Sirvase certificar el pie de la presente si el señor Víctor Ricardo Garzazi Bucara, es titular de impuestos fiscales. Dicha certificación servirá para constitución de compañía. De Justicia, etcétera. Carlos Julio Arcechena A., Abogado. Registro setecientos setenta y siete. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certifique que el señor Garzazi Bucara, Víctor Ricardo, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero dos tres dos dos nueve siete tres y Tributaria número cero cero siete tres seis cero no escala impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válida para constitución de compañía. Hay un sello.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Abogado Carlos Julio Arcechena Arcechena a usted respetuosamente solicita: Sirvase certificar el pie de la presente si el señor Roberto Gustavo Garzazi Bucara, es titular de impuestos fiscales. Dicha certificación servirá para constitución de compañía. De Justicia, etcétera. Carlos Julio Arcechena A., Abogado. Registro setecientos setenta y siete. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certifique que el señor Garzazi Bucara Roberto Gustavo, poseedor de las cédulas de identidad número diez y siete cero dos dos siete cuatro uno uno siete y tributaria número cero cero cuatro dos siete cero no escala impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. A. Velásquez. Almagro Velás-

Alonso Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Abogado Carlos Julio Arcemena Arcemena, a usted respetuosamente solicito Sirvase certificar al pie de la presente si el señor Luis Alberto Barzani Bucaram, es deudor de impuestos fiscales. Cuyo certificado servirá para constitución de compañía. Es Justicia, etcétera. Carlos Julio Arcemena A.- Abogado. Registro setecientos setenta i siete. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el señor Barzani Bucaram Luis Alberto, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve Luis Alberto, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cuatro nueve seis nueve cuatro tres tres, y tributa de número dos tres dos cuatro nueve cuatro noventa y siete en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, cuatro de Enero de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Alvaro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Abogado Carlos Julio Arcemena Arcemena, a usted respetuosamente solicito: Sirvase certificar al pie de la presente si el señor Nazem Nader Bucaram es deudor de impuestos fiscales. Cuyo certificado servirá para constitución de compañía. Es Justicia. etcétera. Carlos Julio Arcemena A.. Registro setecientos setenta i siete. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico que el señor Nader Bucaram Nazem, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cuatro uno siete uno seis seis siete y tributa de número cero uno cero de cuatro tres

no adeude impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil,  
a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. A. Ve-  
lázquez. Alvaro Velázquez Revellón, Jefe de Recaudaciones  
del Guayas. Valido para constitución de compañías. Hay un se-  
llo.-----

Enmendado: ~~ARTICULO-valor-representación-miembros-  
quien-los-accione-Carlos-Cevallos-Arocaena-~~

Se

otorgó ante mí; en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA**  
**QUE SERA EL PRIMO** en la misma fecha y lugar de su otorgamien-  
to.

Dr. **WILMO R. VELAZQUEZ**  
NOTARIO

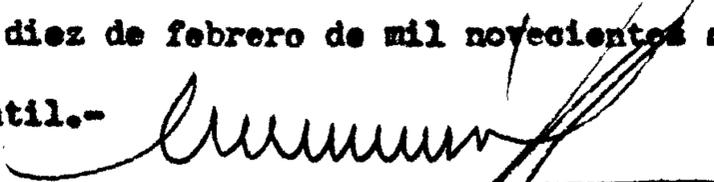
**CERTIFICO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número -  
8084, dictada el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho por el  
Señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública de fojas  
3.962 a 3.976, número 701 del Registro Mercantil y anotada bajo el número  
2.837 del Repertorio.- Guayaquil, a diez de febrero de mil novecientos se-  
tenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

**ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-



tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
ABGADO HECTOR MIGUEL ACUÑA ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

